

RAWSON, 30 de julio de 2024.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial, los arts. 1, 3, 15 y 16 inc. a) de la Ley V N° 94, la Ley Nacional 26.879 y las Leyes XV N° 11 y XV N° 36;

CONSIDERANDO:

Es competencia de este Procurador General brindar instrucciones generales de política criminal, en lo relativo al ejercicio de la acción penal pública por parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Sin lugar a dudas, el desarrollo de herramientas científicas para la investigación y resolución de casos criminales importa una ventaja cualitativa para obtener éxito en los procesos penales en los que nos toca intervenir. En la medida en que se consoliden estas prácticas, se logrará una mayor eficacia para alcanzar los cometidos constitucionales que debemos cumplir.

En ese orden de ideas, cabe recordar que la Ley XV N° 11 crea el Registro de Defensa a la Integridad Sexual (REDIS) y el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales (RePrIGAS), dependientes del Superior Tribunal de Justicia.

Dichos registros cuentan con una sección especial destinada a autores ignorados, en la que constarán las huellas genéticas en las víctimas de delitos sexuales (art 6, numeral 5.-). Allí se regula que **la incorporación será ordenada judicialmente** y será dada de baja de acuerdo con los términos previstos en el Código Penal para la prescripción de la acción penal.

En línea con ello, a su vez, la Ley 26.879, complementaria del Código Penal, crea el Registro Nacional de Datos Genéticos, disponiendo en su art. 6 que el registro contará con una sección especial **destinada a autores no individualizados**, en la que constará la información genética identificada en las víctimas y toda evidencia biológica **obtenida en el curso de la investigación que presumiblemente correspondiera al autor**.

El art. 6 del Decreto 522/2017 reglamentario de la Ley, dispone que **el Juez que ordena el envío de información genética destinada a la sección de autores no individualizados** para su registro, deberá aportar la identificación de la causa e informar cualquier cambio de radicación de la misma.

A su vez, mediante Acta Complementaria N° 1 (fecha el 15 de diciembre de 2022) al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia se acordó aprobar el procedimiento de transferencia de perfiles genéticos desde el Cuerpo Interdisciplinario

Forense a la base de datos del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual (RNDG), según y conforme las pautas del Anexo I.

Corresponde tener presente que, según allí se indica, el REDIS transmitirá al RNDG perfiles genéticos incriminatorios vinculados a delitos contra la integridad sexual y perfiles genéticos de individuos condenados con sentencia firme por este tipo de delitos. **En punto a los perfiles genéticos incriminatorios, se aclara que se trata de los obtenidos de evidencias forenses en el marco de una investigación penal.**

Se indica allí que corresponderá enviar la orden judicial que avale el alta del perfil en el registro, dejando constancia además que en los casos de evidencias con perfiles mezcla, donde uno de los contribuyentes sea la víctima, el Ministerio Público Fiscal recabará y enviará el consentimiento informado de ella, para poder incorporar su perfil genético en el entrecruzamiento de la base de datos del RNDG con el solo fin de descartar ese perfil de la mezcla.

Asimismo, mediante Ley XV N° 36 se creó el Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas.

Analizado todo ello cabe indicar entonces que resulta responsabilidad del Ministerio Público Fiscal instar en cada caso y cada vez que corresponda, proveer a los registros de la información necesaria, cuando se obtengan evidencias forenses de perfiles genéticos presuntamente incriminatorios en el marco de una investigación penal. De acuerdo a la normativa citada, corresponderá requerir al Juez Penal el envío de la información genética para su correcta registración.

POR ELLO, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: INSTRUIR a los integrantes del Ministerio Público Fiscal para que, en los casos que corresponda, requieran al Juez Penal el envío de perfiles genéticos incriminatorios vinculados a delitos contra la integridad sexual, colectados en el contexto de la investigación de un caso penal, de conformidad con las normas y pautas indicadas en los considerados de la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 002/24 PG